



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA CENTRO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PAR NOBSA**

AUTO No. AUT-903-10202

Nobsa, **03/JUN/2025**

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BA3-101
TITULAR	SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA
MINERAL	ESMERALDA
DEPARTAMENTO	Boyacá
MUNICIPIO	MARIPI, PAUNA
ÁREA	158.6348
FECHA FIRMA	10 DE DICIEMBRE DE 2002
FECHA REGISTRO MINERO	18 DE MARZO DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	Mediana

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 330 del 24 de marzo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre de 2002, entre la Empresa Nacional Minera -MINERCOL y las señoras DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS Y CLAUDIA ROCIO PIÑEROS BARRERA, se suscribió el contrato de concesión No. BA3-101, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área de 158 Hectáreas y 8367 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los municipios de PAUNA y MARIPI, en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta 30 años, contados a partir del día 18 de marzo de 2003, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. DSM-1399 del 14 de diciembre de 2006, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponde a las señoras DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS Y CLAUDIA ROCIO PIÑEROS BARRERA a favor de la SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA Ltda. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de marzo de 2007.

Mediante Otrosí No. 1 del 14 de diciembre de 2006, se prorrogó la etapa de exploración por 2 años más, para un total de 5 años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de marzo de 2007.

El contrato de concesión BA3-101, cuenta con Programas de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera mediante Auto GTRN 000267 de fecha 20 de abril 2012, notificado en estado jurídico No. 046 de fecha 20 de abril de 2012.

Mediante Resolución N° N 00873 del 11 de noviembre del 2004, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia ambiental para Esmeraldas al título minero BA3-101.

Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero No. BA3-101, NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

Radicado **117551** de **28/ABR/2025**

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **BA3-101**, presentado con radicado **117551** de fecha **28/ABR/2025** y

Mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **19581866** del **09/MAY/2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **Se recomienda al área jurídica NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 88194 endoso 0, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 25 de enero de 2025, hasta el 25 de enero de 2026, considerando que debe modificar el objeto de la garantía con el fin de incluir las partes que suscribieron el contrato y otros detalles, el cual deberá quedar de la siguiente manera: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BA3-101 celebrado entre la Empresa Nacional Minera LTDA - MINERCOL, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Pauna y Maripí - Boyacá". La póliza modificada se debe presentar suscrita por el titular y anexar el comprobante de pago. *SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARN No. 0500 del 10 DE MARZO 2025, notificado por estado jurídico No. 040 del 11/03/2025, teniendo en cuenta que presentó la póliza.**

Mediante concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería **19581864** del **09/MAY/2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **En su objeto no se relacionaron todas las partes que suscribieron el contrato. NO es viable jurídicamente.**

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los
c o n c e p t o s q u e s e e s t á
acogiendo.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **BA3-101**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA**:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza minero ambiental No. 88194 endoso 0, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 25 de enero de 2025, hasta el 25 de enero de 2026, dado que, presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe modificar el objeto de la garantía con el fin de incluir las partes que suscribieron el contrato y otros detalles, el cual deberá quedar de la siguiente manera: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BA3-101 celebrado entre la Empresa Nacional Minera LTDA - MINERCOL, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Pauna y Maripí - Boyacá".

- La póliza modificada se debe presentar suscrita por el titular y anexar el comprobante de pago.

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Dar por subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en AUTO PARN No. 0500 del 10 DE MARZO 2025, notificado por estado jurídico No. 040 del 11/03/2025, teniendo en cuenta que presentó la p ó l i z a .

2. Informar a la empresa BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 88194 endoso 0, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

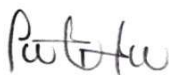
3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el

correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por LAURA
LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
Fecha: 2025.06.03 21:17:09
-05'00'

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PAR NOBSA

Proyectó: Vicky Yaneth Rodríguez Mojica. Abogada PARN.

Conceptuó: Monica Patricia Baez Gayon. Ingeniera PARN.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA., 04 DE JUNIO DE 2025

EL AUT-903-10202 DEL 03 DE JUNIO DE 2025

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO Nº 90 **DEL DÍA** 05 DE JUNIO DE 2025

Firmado digitalmente por
LAURA LIGIA GOYENECHÉ
MENDIVELSO
Fecha: 2025.06.03
20:26:08 -05'00'